



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares  
40 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CIX

Managua, lunes 19 de diciembre de 2005, 11:00 am

No.244

## SUMARIO

Pág.

### ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Ley No. 571.....7826  
Ley de Derogación a la Ley No. 504, Ley de Reforma al  
Artículo 5 de la Ley No. 466, Ley de Transferencias  
Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, y Reforma  
a la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a  
los Municipios de Nicaragua.

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades;

**HADICTADO**

La siguiente:

**LEY DE DEROGACIÓN A LA LEY No. 504, LEY DE  
REFORMA AL ARTICULO 5 DE LA LEY No. 466, LEY DE  
TRANSFERENCIAS PRESUPUESTARIAS A LOS  
MUNICIPIOS DE NICARAGUA, Y REFORMA A LA LEY No.  
466, LEY DE TRANSFERENCIAS PRESUPUESTARIAS A  
LOS MUNICIPIOS DE NICARAGUA**

**Arto. 1.** Deróguese la Ley No. 504, Ley de Reforma al artículo 5 de la Ley No. 466, Ley de Transferencia Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial ejemplar número 242 correspondiente al 14 de Diciembre del 2004.

**Arto. 2.** Refórmese el artículo 5 de la Ley No. 466, "Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial ejemplar número 157 correspondiente al 20 de agosto del 2003, el que se leerá así:

**"Arto. 5. Partida Presupuestaria**

Créase una partida en el Presupuesto General de la República denominada Transferencia Municipal, cuyos recursos se calcularán en un porcentaje de los ingresos tributarios establecidos en la Ley Anual de Presupuesto General de la República. Este porcentaje será del seis por ciento (6%) para el año 2006 y a partir del año 2007 se incrementará en (1%) anual hasta alcanzar el diez por ciento (10%) en el año 2010. Siempre y cuando se produzcan las reformas al marco legal vinculadas a competencias y transferencias, el 10% deberá ser alcanzado con anterioridad al año 2010."

**Arto. 3.** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, al primer día del mes de Diciembre del año dos mil cinco. **RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARÍA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, diecinueve de diciembre del año dos mil cinco.- **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**LEY No. 571**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que: